REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)";

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el procedimiento administrativo sancionador se sustancia de conformidad a los lineamientos impartidos en el Código Orgánico Administrativo, conforme se señala en su ámbito de aplicación establecido en el artículo 42 que determina:

"El presente Código se aplicará en: (…) 7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora (…)";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, cuyo máximo representante es el Director General;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece los principios fundamentales para la contratación pública, incluyendo legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacionalâ;

Que, el artículo 9 de la LOSNCP determina como objetivos del Sistema Nacional de Contratación

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

Pública, entre otros: *"Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP"*;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP, en sus numerales 1 y 9, establece como atribuciones del SERCOP: *"Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley"*;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el Registro Único de Proveedores (RUP) no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el: *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida normaâ;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de diez (10) días para que el proveedor justifique los hechos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP resolverá lo que corresponda en el término adicional de diez (10) días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucionalâ;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *"Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente"*â;

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" del Registro Único de Proveedores –RUP establece que*: "(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal ( ) El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)";*

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió "(...) *i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores";*

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *"(...) 2. Notificar y sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a los proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación; y, respecto de la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la LOSNCP o su Reglamento de aplicación; con excepción de los relacionados a la calidad de productor nacional de proveedores, adjudicatarios y/o contratistas; (...)";*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 146-DGAF-CBDMQ-2024, de fecha 29 de abril del 2024, la máxima autoridad del CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, autorizó el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-CBDMQ-2024-036, cuyo objeto es la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS.", con un presupuesto referencial de USD 94,783.52 SIN IVA.

Que, mediante la apertura del proceso, el 29 de abril del 2024, el oferente IRCOM S.A.S., en la persona de su Representante Legal el señor LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC 1793104444001, presentó su oferta en el procedimiento SIE-CBDMQ-2024-036, adjuntando 23 archivos en conformidad con los términos de referencia establecidos.

Que, Mediante el Sistema de Quipux con Documento Nro. SERCOP-SERCOP-2024-4096-EXT, de fecha 18 de junio del 2024 ingresa la denuncia sobre el proceso SIE-CBDMQ-2024-036, se registra en el Sistema de Denuncias de la Dirección de Denuncias generando expediente Nro. DDCP-2024-00438, con fecha 29 de julio del 2024, mediante lo cual se pone en conocimiento de la Dirección de Denuncias, del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), señalando lo siguiente:

"2.-ANÁLISIS Y DESARROLLO:

Mediante Informe del Procedimiento del 14 de junio de 2024, se adjunta el informe y anexos, la Comisión Técnica del proceso, informó sobre el hallazgo encontrado en la descalificación del oferente IRCOM S.A.S, en la que concluyó la posible presunción de la falsificación del documento emitido por la empresa SMART-SSOS.A a favor de Manuel Andrés Esparza López de la aprobación del curso: TRABAJO SEGURO EN ALTURAS, a razón de la respuesta a la consulta realizada mediante correo electrónico del 05 de junio de 2024, se adjunta correo, a través del cual el Ing. Robert Vásquez GERENTE SMART SSO S.A, señala: "Estimado Joffre Patricio Verdezoto Borja, Le confirmo que ese certificado NO fue emitido en nuestra institución. Lamentablemente corresponde a una falsificación de documentos. Estamos para servirle (…)", y acogiendo lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública recomendó trasladar el hallazgo encontrado al Servicio Nacional de Contratación Pública, por una posible presunción de falsificación de documentos, con la finalidad de que inicie las acciones que corresponda.

3.-CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y, con base al Informe suscrito por la Comisión Técnica y sus anexos, respecto a la presunción de existencia de falsificación de documento en la propuesta del oferente IRCOM S.A.S

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

dentro del procedimiento de código: SIE-CBDMQ-2024-036 para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS"; y acogiendo lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 8 del Reglamento a la ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, que señala como una de las Atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, lo siguiente: "12. En el caso de detectar acciones que permitan presumir la existencia de falsificación de documentos y uso de documento falso o cualquier otro delito contra la administración pública, dentro de un procedimiento de contratación pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública deberá denunciar de forma inmediata ante la Fiscalía General del Estado estas acciones para que se inicien las investigaciones correspondientes."; se traslada el hallazgo encontrado al Servicio Nacional de Contratación Pública, sobre la presunción de existencia de posible falsificación de documento, con la finalidad de que el ente rector inicie las acciones que corresponda." SIC.

Que, de la verificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) consta que el oferente IRCOM S.A.S., en la persona de su Representante Legal el señor LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC 1793104444001, presenta su oferta, anexando como parte de ella un archivo denominado "4 CERTIFICADO DE ALTURA MANUEL ESPARZA", remitido presuntamente por la Empresa SMART.

Que, de acuerdo al Formulario de la oferta presentado por el proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC Nro. 1793104444001, en el procedimiento de contratación en referencia, el oferente declaró lo siguiente: *"(…) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.";*

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0130-O, de 24 de abril del 2025 generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al oferente IRCOM S.A.S., en la persona de su Representante Legal el señor LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC Nro. 1793104444001, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, del proceso de contratación pública signado con el numero: SIE-CBDMQ-2024-036, dentro de la notificación se le hizo conocer que de acuerdo a la norma, se le concedía 10 días término para que pueda ejercer su derecho a la defensa y emita los descargos correspondiente, tal como lo estipula el Art. 251 del Código Orgánico Administrativo, y así mismo, la Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C).

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

Que, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que dispone: *"(…) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (…)",* la notificación del Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0130-O se efectuó a los correos electrónicos rodrigo@ircomsas.com/ rodriromo@hotmail.com/ sebasxlt@gmail.com, con fecha 24 de abril del 2025, consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP.

Que, mediante requerimiento de información enviado mediante Quipux con Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0069-O, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Dirección de Denuncias del SERCOP al presunto emisor del documento, esto es a la Empresa SMART, se solicitó verificar la autenticidad del documento de nombre "4 CERTIFICADO DE ALTURA MANUEL ESPARZA" presentada en la oferta de IRCOM S.A.S., en la persona de su Representante Legal el señor LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC Nro. 1793104444001, dentro del procedimiento Nro. SIE-CBDMQ-2024-036.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DGDA-2025-6088-EXT, de fecha 04 de abril del 2025, se anexa el Oficio Nro. SERV-CONST-040425, ingresado mediante el Sistema Quipux la Empresa SMART, dando contestación al requerimiento realizado mediante Quipux de Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0069-O, de fecha 07 de marzo del 2025, emitido por la Dirección de Denuncias del SERCOP, en el cual indican lo siguiente:

"La presente tiene por objeto responder a OFICIO NRO, SERCOP-DDD-2025-0090-O, de fecha 28 de marzo de 2025, mediante el cual solicita informar si el certificado de aprobación al curso "TRABAJO SEGURO EN ALTURA", a nombre del ciudadano MANUEL ANDRÉS ESPARZA LÓPEZ, fue emitido por el representante legal de nuestra empresa.

En este sentido, le informo que el certificado objeto de su consulta NO HA SIDO emitido por nuestra empresa.

Sin más a que hacer referencia, se suscribe,

Atentamente,

Ing. Robert Ali Vasquez Montilla." SIC

Que, luego de haber cumplido el plazo establecido de los 10 días término que fue concedido tal como lo establece el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo, y que el término otorgado venció con fecha 07 de mayo del 2025, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del oferente IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC Nro. 1793104444001.

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente signado con el Nro. DDCP-2024-00438, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con RUC Nro. 1793104444001, en la cual declaró que garantizaba la veracidad de la documentación proporcionada; sin embargo, de la revisión que consta en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador –SOCE- el documento de nombre "4 CERTIFICADO DE ALTURA MANUEL ESPARZA", el mismo que se presume fue emitido

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

por la Empresa SMART, con el objetivo de certificar que dicha persona si tenía la experiencia solicitada, y se considere para la oferta presentada y se le permita de esta manera ganar el proceso N° SIE-CBDMQ-2024-036 con la entidad contratante CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; siendo el objeto del proceso la contratación del servicio para: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS", sin embargo, mediante el Sistema de Quipux fue ingresada la denuncia por parte del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, de fecha 29 de julio del 2024, sobre el documento "4 CERTIFICADO DE ALTURA MANUEL ESPARZA", por lo cual se realizó el análisis pertinente y se solicitó la ratificación del documento antes mencionado a la Empresa SMART, el mismo que procedió con la contestación indicando que luego de haber realizado la consulta no ha sido emitido por la Empresa Smart dicho certificado.

Que, con fecha 20 de mayo del 2025, se emite el Informe de Verificación Final del expediente DDCP-2024-00438, suscrito por el Abg., Stalin Vladimir Duque Bueno, Director de Denuncias Encargado, en el cual se realiza un análisis pormenorizado de la fase de instrucción, evidenciando que existen elementos de convicción suficientes para determinar que el oferente IRCOM S.A.S., con su representante legal León Torres Sebastián Xavier, incurrió en la infracción establecida en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la información presentada en la fase de presentación de oferta dentro del procedimiento de contratación SIE-CBDMQ-2024-036, documento que consta en el sistema SOCE con el nombre de "4 CERTIFICADO DE ALTURA MANUEL ESPARZA", documento que se identifica plenamente en el numeral 4.3.4. "Análisis y resultado de la constatación" del Informe ibídem;

Que, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CBDMQ-2024-036, registrado en el SOCE por la entidad contratante CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, es de USD 94,783.52; y que, en el numeral 5.9.7.1 de la *"METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL", emitida mediante Resolución No. RI- SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece: "Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento", la sanción por la infracción por el cometimiento de la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, corresponde a la suspensión del RUP por el plazo de cuatro meses (120) días.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 92 de 26 de diciembre de 2023, se nombró a la ingeniera Deborah Cristine Jones Faggioni, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0008 de fecha 08 de septiembre de 2023 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1 del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP y 349 de su Reglamento General; por lo tanto, en ejercicio de mis atribuciones:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación del Informe de Verificación Final No. DDCP-2024-00438 elaborado por la Dirección de Denuncias.

ARTÍCULO 2.- SANCIONAR al proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, con Registro Único de Contribuyentes 1793104444001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, literal c) de la LOSNCP, esto es: *"Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional"*;)", toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de contratación signado con el código SIE-CBDMQ-2024-036, con objeto contractual *"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLATAFORMA DE RADIOCOMUNICACION QUE INCLUYE REPUESTOS.*", con un presupuesto referencial de USD 94,783.52SIN I.V.A.

ARTÍCULO 3.- IMPONER una sanción grave al proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7.1 de la *Metodología para Aplicar las Sanciones por las Infracciones Establecidas en el Artículo 106 C), Excepto a la Calidad de Productor Nacional*, emitida mediante Resolución No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4.- **SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP al proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

1. **Dirección de Comunicación Social**, para la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del SERCOP.
2. **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, una vez publicada, se notifique al proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER con su contenido y se remita constancia de la notificación efectuada al proveedor IRCOM S.A.S., con su representante legal LEÓN TORRES SEBASTIÁN XAVIER, se remitirán a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, en un término máximo de tres (3) días desde su notificación.
3. **Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se han presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 y 3 de la presente resolución.
4. **Dirección de Atención al Usuario**, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0048-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2025

cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 del inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00438.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Blanca Esmeralda García Véliz
SUBDIRECTORA GENERAL, ENCARGADA

Copia:
Señor Magíster
Stalin Vladimir Duque Bueno
Director de Denuncias, Encargado

Señora Magíster
Gabriela Elizabeth Zambonino García
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señor Abogado
Gerson Andrés Cevallos Apolo
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor Abogado
José Luis Del Río Morales
Director de Gestion Documental y Archivo

Señor Doctor
Diego Alberto Rengifo Hidalgo
Director de Comunicación

gz/sd/bg

Firmado electrónicamente por:
BLANCA ESMERALDA GARCIA VELIZ
Validar únicamente con FirmaEC